



Fecha: 14 de junio de 2021
Código: OSG/059-21

A: Secretario General Adjunto, Secretarios, Secretarios Ejecutivos y Directores
De: Luis Almagro, Secretario General
Asunto: COMISIONADO PARA EL MONITOREO Y COMBATE DEL ANTISEMITISMO

Teniendo en cuenta:

Que mediante Directiva No. SG/02/19 del 7 de junio de 2019 la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) adoptó la definición de antisemitismo de la Alianza Internacional para el Recuerdo del Holocausto (IHRA, por su sigla en inglés) con el objetivo de fortalecer los esfuerzos de la OEA contra el antisemitismo y la xenofobia”.

Que el antisemitismo es una de las formas de racismo y xenofobia más antiguos y perdurables en el Hemisferio cuya permanencia pone en peligro las prácticas democráticas y los derechos humanos; por tanto, el antisemitismo representa una amenaza a los principios humanistas de inclusión, respeto a la diversidad y paz social que defiende y promueve la OEA;

Que el crecimiento reciente del antisemitismo alrededor del mundo ha motivado a países a crear un rol institucional responsable del monitoreo y combate del antisemitismo.

Que, de conformidad con el artículo 113 b) de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA), corresponde al Secretario General determinar el número de funcionarios y empleados de la Secretaría General, nombrarlos, reglamentar sus atribuciones y deberes y fijar sus emolumentos, y dispone que el Secretario General deberá ejercer esta atribución de acuerdo con las Normas Generales y las disposiciones presupuestarias que establezca la Asamblea General; y

Que el artículo 12(e) de las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General establece que corresponde al Secretario General contratar, cuando sea estrictamente necesario, los servicios especiales o técnicos de personas naturales o jurídicas,

He decidido:

Crear el cargo de Comisionado para el Monitoreo y Combate del Antisemitismo de la Secretaría General OEA con las siguientes responsabilidades:

- a) Promover la adopción e implementación por parte de todos los estados miembros de la OEA la definición de antisemitismo adoptada por la Secretaría General de la OEA mediante la Directiva No. SG/02/19;

- b) Concebir y diseñar medidas para fomentar en la región el conocimiento de las formas y manifestaciones pasadas y presentes de antisemitismo y el peligro patente que representan para la democracia;
- c) Fungir como enlace entre la Secretaría General de la OEA y las comunidades y organizaciones judías de la región y los organismos intergubernamentales, gubernamentales y no gubernamentales abocados a enfrentar el antisemitismo;
- d) Promover y prestar apoyo a proyectos, programas y actividades de la SG/OEA enfocados en este tema; y
- e) Formar un banco de datos sobre casos de antisemitismo en la región que incluya, entre otros, incidentes de violencia personal o institucional, políticas gubernamentales, decisiones o sentencias de cortes y tribunales locales, y expresiones en medios de comunicación tradicionales y sociales.

La persona que ocupe el cargo objeto de esta Directiva colaborará con la Secretaría General y ofrecerá sus servicios sin compensación alguna.

CC: Jefe de Gabinete del Secretario General
Jefe de Gabinete del Secretario General Adjunto